



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

Exp. N° 2025-0020590, Informe N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU de fecha 30 de mayo de 2025 de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”;

Que, el artículo 2º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, señala que “El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)”; asimismo, el artículo 174º del mismo cuerpo legal señala que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)”, debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha día 31 de agosto de 2024, se aprobó el nuevo TUPA del SERFOR, señalando en el código: PA111091FD el procedimiento administrativo de “*Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria*”, siendo los requisitos: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día del pago y número de constancia de pago; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite se realiza de acuerdo a las modalidades establecidas en la plataforma VUCE y se verifica automáticamente en dicha plataforma;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con fecha 30 de abril de 2025, la empresa Corporación Hilattis Kausay S.A.C identificada con RUC N° 20614112299 representado por la señora Blanca Soledad Carrasco Raico identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46438988 solicitó a esta Administración, la autorización para el establecimiento de un centro de transformación primaria que se ubicará en Caserío Chapaira s/n (referencia empresa Ecosac Agrícola SAC), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17Sur, 551907.83 Este, 9432624.42 Norte. Los productos que serán transformados/almacenados/acopiados y/o comercializados son de la especie cultivada *Citrus limón* “limón”, a carbón vegetal en hornillas artesanales y leña estufa, además señala que cuenta con los siguientes equipos y herramientas: motosierra marca sthil, machetes, palanas, rastrillos, según lo declarado por el administrado en su formato de información básica, el local donde funcionará el centro de transformación primaria, tiene un área total de 13.06 ha, área techada de 100 m<sup>2</sup>, y un área de almacenamiento de 100 m<sup>2</sup>;

Que, asimismo, en el referido requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Solicitud dirigida al Administrador de la ATFFS, Formato de Información Básica (Formulario F57) indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, "Contrato de Arrendamiento de Área Rural a plazo determinado" de fecha 28 de abril de 2025 legalizado ante Notaria Pública de Piura (cuyo plazo vence en octubre de 2025) celebrado entre el propietario del predio empresa Ecosac Agrícola SAC con RUC N° 20530184596, y la administrada (documento que acredita su derecho sobre el área), Anotación de Inscripción expedida por SUNARP de fecha 07/04/2025 donde acredita que la señora Blanca Soledad Carrasco Raico tiene la calidad de gerente general de la administrada, croquis, Recibo de Pago 188 N°002613 por la suma de S/46.60, por derecho de trámite;

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por el solicitante, mediante el Informe N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIU de fecha 30 de mayo de 2025, el evaluador, concluyó y recomendó autorizar a favor de la empresa Corporación Hilattis Kausay S.A.C identificada con RUC N° 20614112299 para el establecimiento de un centro de transformación primaria para productos forestales que se ubicará en Caserío Chapaira s/n (ref. altura de la empresa Ecosac Agrícola SAC), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 551907.83 Este, 9432624.42 Norte, habiendo cumplido con los requisitos de Ley;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR/DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Autorizar** a favor de la empresa **CORPORACIÓN HILATTIS KAUSAY S.A.C** identificada con RUC N° 20614112299 representada por la señora Blanca Soledad Carrasco Raico identificada con DNI N° 46438988 para instalar un centro de transformación primaria de productos forestales, que se ubicará en la Caserío Chapaira s/n (ref. altura de la empresa Ecosac Agrícola SAC), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur, 551907.83 Este, 9432624.42 Norte, con un área total de 13.06 ha, área techada de 100 m<sup>2</sup>, y un área de almacenamiento de 100 m<sup>2</sup>.

**Artículo 2º. -** Establecer que la codificación del centro de transformación primaria es el siguiente:

|                                |
|--------------------------------|
| <b>CÓDIGO N°</b>               |
| <b>20-PIU/AUT-CTP-2025-007</b> |

**Artículo 3º. -** Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de productos forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según el artículo 42<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 4º. -** Instar a la empresa Corporación Hilattis Kausay S.A.C cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175<sup>2º</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

Art. 42º. - Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante".

<sup>2</sup> D.S N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

**Artículo 5°.** - Notificar la presente resolución administrativa al titular de la presente autorización, empresa Corporación Hilattis Kausay S.A.C, en su domicilio Jr. Lima N° 453, Distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, o mediante correo electrónico autorizado en [Hilattiskausay@gmail.com](mailto:Hilattiskausay@gmail.com) para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de la Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Roberto Miceno Seminario Trelles**

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**Art.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósito, centro de comercialización de especímenes, productos y sub productos forestales**

Son obligaciones (...):

- a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el **Libro de Operaciones** o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal".